



RESUELVE ESCRITOS PRESENTADOS POR COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA.

RES. EX. N° 2/ ROL D-011-2015

Santiago,

3 0 ABR 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2015, con la formulación de cargos a Compañía Minera Nevada Spa, Rol Único Tributario N°85.306.000-3.

2. Que, con fecha de 27 de abril de 2015, don Gonzalo Montes Astaburuaga, presentó un escrito, en el cual solicita tener presente su personería para actuar en representación de Compañía Minera Nevada Spa, en el procedimiento sancionatorio Rol D-011-2015.

3. Que, con fecha de 29 de abril de 2015, estando dentro de plazo legal, don Gonzalo Montes Astaburuaga, en representación de Compañía Minera Nevada Spa, presentó un escrito identificado como Carta PL 0078/2015, en el cual solicita ampliación del plazo, tanto para presentar programa de cumplimiento como para formular descargos, en razón a la necesidad de contar con los antecedentes para actuar dentro del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2015.

4. Que, a su vez en la misma fecha señalada en el considerando anterior, don Gonzalo Montes Astaburuaga a través de carta PL 0077/2015, solicita la entrega de lo siguiente:

1. Copia de los archivos digitales de las imágenes 1, 2, 3, 4 Y 5 incluidas en los numerales 11 (i) y 11 (ii)

- de la Resolución Exenta N"1/ Rol 0-11-2015 (copiadas en páginas 11, 13 Y 14 de la misma).
- 2. Se especifique el área e indique detalladamente cuáles son las obras que esta Autoridad estima que intervienen vegas altoandinas, en relación con la individualización general de "Obras" (Caminos y áreas removidas Campamento Barriales sistema de tratamiento de drenaje ácidoducto Otras obras) contenida en la primera columna del Cuadro N"2 "Comparación de superficies de vegas intervenidas por CMNSpA", numeral 11 (ii) de la Resolución citada (inserto en la página 13).
- 5. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.
- 6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.
- 7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Compañía Minera Nevada Spa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.
- 8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 19.880, se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultaneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.
- 9. Que, en razón al uso de su feriado legal por parte de la instructora titular y mientras dure este, asume como instructora suplente quien suscribe, según la designación del memorándum N° 134 de 6 de abril de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medioambiente.

RESUELVO:

I. EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA DE 27 DE ABRIL DE 2015, tener por acompañado el poder de representación.

FECHA DE 29 DE ABRIL DE 2015 SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZOS, en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 5°, para la presentación del programa de cumplimiento y 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 5°, para la presentación de los descargos.

FECHA DE 29 DE ABRIL DE 2015 SOBRE LA SOLICITUD DE ANTECEDENTES, acceder a lo solicitado entregando la siguiente información:

a) Se adjuntan en formato digital (soporte pendrive) los archivos a través de los cuales se obtuvieron las imágenes 1, 2, 3, 4 y 5 incluidas en los numerales 11(i) y 11(ii) de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-11-2015, que permiten dar respuesta a la primera solicitud de la carta PL 0077/2015.

b) En archivo adjunto además se incluye tabla, que detalla el área y las obras contenidas en el cuadro N° 2 de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-11-2015, que dan respuesta a la segunda solicitud de la carta PL 0077/2015.

Se hace presente que para el análisis de superficies, tanto vegas como de *Azorellas madreporicas* intervenidas por obras del proyecto, se geoprocesó la información remitida por la propia Compañía Minera Nevada Spa en carta PL-0068/2015, de fecha 8 de abril de 2015, en respuesta al requerimiento de información de esta Superintendencia, realizado mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 171 de 11 de marzo de 2015; la información presente en el expediente de evaluación ambiental del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", aprobado mediante RCA N° 24/2006; y el Catastro de Ecosistemas Acuáticos Continentales del Ministerio del Medio Ambiente del año 2012, tal como se especifica en el considerando N° 11 de la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-011-2015.

IV. NOTIFÍQUESE, por cualquiera de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Gonzalo Montes Astaburuaga,, representante de Compañía Minera Nevada Spa, domiciliado en Avenida Ricardo Lyon N" 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago.

igrid Scheel Verbakel

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento (

Superintendencia del Medio Ambiente

Adjunto:

-Pendrive con información solicitada

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía.

Rol: D-011-2015

SANCIÓN Y